



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000506 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 28 SEP 2023

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 06 de marzo del 2023, Informe Nº 599-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de agosto del 2023; Memorando Nº 1045-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 22 de agosto del 2023; Informe Nº 674-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000506 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 28 SEP 2023

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante **Recurso Administrativo de Apelación**, de fecha 06 de marzo del 2023; el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, representado por su Secretaria General **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial General Regional Nº 000075-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de febrero del 2023; alegando que con fecha 26 de enero del 2023, mediante Oficio Nº 008-2022/GRT-SUTRAGOBREGTUM, el Sindicato presenta el Pliego de reclamos que contiene su proyecto de Convención Colectiva ante el Gobierno Regional de Tumbes; así mismo refiere que la Resolución materia de impugnación, ha sido elaborada sin considerar que la presentación de la propuesta del Pliego de Reclamos para la para la Negociación Colectiva ante el Gobierno Regional de Tumbes, se ha presentado con fecha 26 de enero del 2023, a horas 12.56, encontrándose dentro del plazo indicado en la norma (entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año), es decir fue presentado ante de la fecha límite; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante **Informe Nº 599-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 11 de agosto del 2023; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la respectiva opinión legal sobre el Recurso Administrativo de Apelación, descrito en el párrafo precedente, manifestando que del procedimiento recursivo, se advierte que el Oficio Nº 008-2022/GRT-SUTRAGOBREGTUM, que contiene la **PROPUESTA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA**, ha sido presentado el día 31 de enero del 2023, conforme se evidencia de la fotocopia del citado oficio que obra en los actuado; opinando **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes**, representada por su Secretaria General **GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO**, contra la **Resolución Gerencial General Regional Nº 000075-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de febrero del 2023.

Que, mediante **Memorando Nº 1045-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 22 de agosto del 2023; la Gerencia General Regional, devuelve el expediente administrativo, conteniendo el presente recurso administrativo de apelación, a fin de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proceda a reevaluar el mencionado expediente administrativo, toda vez que del punto 3.6 del informe descrito en el párrafo precedente, indica lo siguiente:

"Que, ahora bien, de los antecedentes del procedimiento recursivo, vemos que el Oficio Nº 008-2022/GRT-SUTRAGOBREGTUM, que contiene la PROPUESTA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, se observa que dicho documento ha sido presentado el día 31 de enero del 2023, conforme es de verse de la fotocopia del citado oficio que obra en lo actuado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000506 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 28 SEP 2023



Que, mediante **Informe N° 674 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 05 de setiembre del 2023; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la respectiva opinión, respecto a la reevaluación del mencionado expediente administrativo, solicitado por la Gerencia General Regional; manifestando que de la **reevaluación del presente expediente administrativo**, se observa que inicialmente, el Oficio N° 008-2022/GRT-SUTRAGOREGTUM, que contiene la **PROPUESTA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, fue **PRESENTADO** ante la GOBERNACIÓN REGIONAL con fecha 31 DE ENERO DEL 2023, tal como consta del cargo de recepción que corre a fojas 29 del presente expediente administrativo, (como es de verse, sólo se observa un sello de recepción de la Gobernación Regional); y posteriormente con el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00075-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de febrero del 2023, la misma que declaro improcedente su pedido por extemporáneo, se advierte que adjuntan un cargo con doble sello de recepción, tanto por la Oficina Regional de Administración con fecha 26 de enero del 2023 y Gobernación Regional, con fecha 31 de enero del 2023; por lo que se **RATIFICA** en la opinión vertida mediante **INFORME N°599-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 11 de agosto del 2023.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 06 de marzo del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 27 de febrero del 2023; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, ahora bien, de los antecedentes del procedimiento recursivo, vemos que el Oficio N° 008-2022/GRT-SUTRAGOBREGTUM, que contiene la **PROPUESTA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA**, se observa que dicho que dicho documento ha sido presentado el día 31 de enero del 2023, conforme es de verse de la fotocopia del citado oficio que obra en lo actuado.

Que, según el inciso a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: "El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año". Dentro de este contexto, consideramos que la propuesta del Pliego de Reclamos presentada por el SUTRAGOBREGTUM, ha sido presentado fuera del plazo legal establecido.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN**, **LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000506 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 28 SEP 2023:

REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, interpuesto por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, representado por su Secretaria General GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000075-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de febrero del 2023, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, representada por su Secretaria General GLORIA ELIZABETH CABRERA CARRILLO, y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cuzes Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL